

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera para proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior del Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 148 del 01 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala: *"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"*.
2. Que el municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: *"(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"* (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales: *"(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción"* (Art. 7 Núm. 7.12) *Ibidem*.
3. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece: "TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se efectuará discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del Municipio certificado, cuando se efectúe dentro de la misma entidad Territorial".
4. Que mediante Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.2. "Proceso ordinario de traslados" el numeral primero señala que el Ministerio de educación Nacional fijará para cada año, antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma para la realización por parte de las Entidades certificadas con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.
5. Que el citado artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte a octubre de cada año; II) Convocar a los educadores de su jurisdicción que desean participar en el proceso de traslado; III) Informar dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.
6. Que de igual manera el mentado Decreto artículo 2.4.5.1.2 Parágrafo 2, establece que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de productos de efectos y responsabilidades fiscales.
7. Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 017172 del 04 de octubre de 2024, que fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes Estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.
8. Que el mentado acto administrativo señala que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16

de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala "(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)" y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: "Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015"

9. Que por medio de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional fijó requisitos para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en **Escuelas Normales Superiores** de las entidades territoriales certificadas en Educación, convocatoria que se llevará simultánea y complementariamente a la presente y será reglada por acto administrativo.
10. Que dado lo anterior se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios de Docente y Directivos Docentes para proveer vacantes de la Normal Superior teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes para proveer vacantes de la Normal Superior del Municipio de Bucaramanga para la cual se tendrá en cuenta el siguiente cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional:

ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 18 de octubre de 2024.
Publicación en la página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2024.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	Del 01 al 12 de noviembre de 2024.
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docente al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2024.
Revisión y Verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes	Del 6 de diciembre al 11 de diciembre de 2024
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 18 de diciembre de 2024.

Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial.	Del 19 de diciembre de 2024 al 09 de enero de 2025.
Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen	
Comunicación de traslados a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacantes a proveer a través del proceso ordinario de traslados son las siguientes:

Nivel Docente:

NUMERO DE VACANTES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA
2	Normal Superior	Pedagógica

PARÁGRAFO: Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada, o traslado por razones de seguridad ordenadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al personal Docente y Directivo Docente que las solicitudes de inscripción y peticiones se radicarán únicamente por medio virtual. Por tal motivo todas las postulaciones deberán realizarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.2.0 cuyo instructivo con el paso a paso se encuentra publicado en la página web de esta secretaría www.seb.gov.co link servicio de atención al ciudadano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Advertir que quienes no alleguen la solicitud de traslado dentro de las fechas estipuladas y a través de la plataforma mencionada para ello no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO: Para la Inscripción en este proceso preferente de traslados de Docentes y Directivos Docentes a vacancias definitivas de la Escuela Normal Superior, se adoptarán los siguientes requisitos que deberá anexar a la postulación cada aspirante:

1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente. Allegar certificación con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.
2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de Directivo Docente o Docente.
3. No haber sido sancionado el último año, allegar certificación expedida por el ente territorial donde se ubica el Docente o Directivo Docente.
4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo al que aspira ser trasladado. Anexar certificación con fecha de expedición no menor a 30 días.
5. Acreditar a través de su documento de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso al momento de la inscripción.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos (2) últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto 1278 de 2002, por lo anterior debe anexar la calificación mencionada.
7. Cumplir con el perfil de cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad certificada de origen, donde avala participación del educador y se compromete a tramitar de

manera expedida el convenio interadministrativo, en caso que el educador resuelto seleccionado para el traslado a la vacancia definitiva a la cual se postula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalado en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación

PARAGRAFO TERCERO: La totalidad de postulantes al presente proceso especial de traslados de la Escuela Normal Superior, deberán anexar los documentos requeridos en los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Criterios puntuales para la decisión del traslado: La Secretaría de Educación de Bucaramanga adoptará la tabla de valoración contenida en el Artículo No. 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, los Docentes y Directivos Docentes que cumplan con la totalidad de los requisitos de inscripción, serán calificados con la siguiente tabla de valoración y del resultado de la misma, se determinará el orden de la lista de candidatos:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Permanencia en el establecimiento educativo	Los educadores recibirán dos (2) puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente, hasta diez (10) años.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva hasta dieciséis (16) años máximo.	Hasta treinta (30) puntos
	Formador de docente en una escuela normal o en una facultad de educación, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta seis (6) años.	
	Tutor de formación docente, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cuatro (4) años.	
	Asesor de formación docente dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cinco (5) años.	
	Coordinador de práctica docente, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cinco (5) años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres (3) años.	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta tres (3) eventos máximos.	Hasta Diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco (5) puntos por cada evento registrado, hasta dos (2) eventos máximos.	
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, Seis (6) Puntos.	Hasta Seis (6) puntos

Posgrado que sea a fin al área de especialidad o desempeño, o en su área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.	Título de especialización, tres (3) puntos por cada título valido		Hasta diez (10) puntos
	Título de maestría, cuatro (4) puntos por cada título válido.		
	Título de doctorado, cinco (5) puntos por cada título válido.		
Publicación en Educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco (5) puntos por cada memoria	Hasta Catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada	Copia de la publicación diez (10) puntos por cada publicación	
	Publicación en revista académica con registro ISBN	Copia de la publicación, cinco (5) puntos por cada publicación.	
	Libro	Registro ISBN en el que muestre a la autoría del libro, siete (7) puntos por cada libro.	
Participación en Grupos de Investigación vigentes	Redes de Docentes	Certificación, tres (3) puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación cinco (5) puntos por cada grupo de investigación.	

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicarán únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten varios Directivos Docentes o Docentes en el proceso de traslado a una misma vacante y que hubieren cumplido los requisitos mínimos, se conformará un listado de candidatos que tenga una vigencia de un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslados) el tiempo de experiencia se contabiliza por una (1) sola vez de la manera más favorable para el educador.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando dos (2) o más Docentes o Directivos Docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.4. Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento el nominador adoptará la decisión del caso".

PARAGRAFO QUINTO: Todas las situaciones mencionadas en el presente artículo y que se pretendan hacer valer, deberán constar en los documentos allegados a la Secretaría de Educación de Bucaramanga

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad territorial certificada en educación diferente a cual se presenta para el proceso preferente de traslados de que trata la presente Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiado del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo. caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo están sujetas a directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional, órganos de control y modificación de la planta por razones administrativas y/o jurídicas por lo que si existiera algún cambio al respecto se preferirá acto administrativo que así lo señale y se publicará de igual manera inmediatamente en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al personal que aplique al presente proceso que todas las disposiciones y decisiones que se tomen al respecto serán publicadas en la página www.seb.gov.co traslados Docentes, por lo que es allí donde podrán consultar el proceso ordinario de traslados Docentes y Directivos Docentes 2024, de igual forma, se advierte que este es un proceso reglado por lo que es imposible agotarlo dentro del término establecido para dar respuesta a derechos de petición, es decir, que este obedecerá única y exclusivamente a los términos que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los traslados y su correspondiente ubicación están sujetos al proceso de ajuste de planta conforme el estudio técnico por disminución de matrícula y/o supresión de plazas, a la oferta pública de empleos y tendrán prioridad los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO DECIMO : Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el título 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Dado a los, 18 OCT 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MATHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaría de Educación de Bucaramanga

Elaboró: Deiby Lilibiana Ortiz Santos. Profesional Universitario- Oficina de Asuntos Legales y Públicos.
Reviso Aspectos Jurídico; Fredy Fabián Suárez Flórez / Profesional Especializado- Oficina de Asuntos Legales y Públicos
Reviso y suministro información: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional especializado- Talento Humano